



"2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera"

**PROYECTO DE LEY**  
**LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY**

**MUNICIPALIZACIÓN DE ITAEMBÉ GUAZÚ**

**CAPÍTULO I: CREACIÓN**

**ARTÍCULO 1.-** Créase el Municipio ITAEMBÉ GUAZÚ, comprendido en el Departamento Capital, con asiento en la localidad homónima.

**ARTÍCULO 2.-** Facúltase al Poder Ejecutivo, a:

- 1) establecer los límites del Municipio de ITAEMBÉ GUAZÚ y efectuar su materialización a través de aperturas de rumbos y colocación de mojones que determinen los puntos fijos, con el objeto de establecer el deslinde y superficie;
- 2) efectuar la división administrativa de la Provincia, conforme lo establece la Ley XV - N.º 8 (Antes Decreto Ley 1839/83),
- 3) realizar las adecuaciones y reestructuraciones correspondientes en caso de variaciones de los límites.

**ARTÍCULO 3.-** Se sustituye el Artículo 1 de la Ley XV - N.º 8 (Antes Decreto Ley 1839/83), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1.- Los municipios de la Provincia son ochenta (80), a saber:

- 1) Municipalidad de Alba Posse;
- 2) Municipalidad de Almafuerte;
- 3) Municipalidad de Apóstoles;
- 4) Municipalidad de Aristóbulo del Valle;
- 5) Municipalidad de Arroyo del Medio;
- 6) Municipalidad de Azara;
- 7) Municipalidad de Bernardo de Irigoyen;
- 8) Municipalidad de Bonpland;
- 9) Municipalidad de Caa Yará;
- 10)Municipalidad de Campo Grande;
- 11)Municipalidad de Campo Ramón;
- 12)Municipalidad de Campo Viera;
- 13)Municipalidad de Candelaria;
- 14)Municipalidad de Capioví;
- 15)Municipalidad de Caragatatay;
- 16)Municipalidad de Cerro Azul;
- 17)Municipalidad de Cerro Corá;
- 18)Municipalidad de Colonia Alberdi;
- 19)Municipalidad de Colonia Aurora;
- 20)Municipalidad de Colonia Delicia;

**Cod\_Veri:832138**



*"2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera"*

- 21)Municipalidad de Colonia Polana;
- 22)Municipalidad de Colonia Victoria;
- 23)Municipalidad de Colonia Wanda;
- 24)Municipalidad de Comandante Andresito;
- 25)Municipalidad de Concepción de la Sierra;
- 26)Municipalidad de Corpus Christi;
- 27)Municipalidad de Dos Arroyos;
- 28)Municipalidad de Dos de Mayo;
- 29)Municipalidad de Dos Hermanas
- 30)Municipalidad de El Alcázar;
- 31)Municipalidad de Eldorado;
- 32)Municipalidad de El Soberbio;
- 33)Municipalidad de Fachinal;
- 34)Municipalidad de Florentino Ameghino;
- 35)Municipalidad de Fracrán;
- 36)Municipalidad de Garuhapé;
- 37)Municipalidad de Garupá;
- 38)Municipalidad de General Alvear;
- 39)Municipalidad de General Urquiza;
- 40)Municipalidad de Gobernador López;
- 41)Municipalidad de Gobernador Roca;
- 42)Municipalidad de Guaraní;
- 43)Municipalidad de Hipólito Yrigoyen;
- 44)Municipalidad de Itacaruaré;
- 45)Municipalidad de Itaembé Guazú;
- 46)Municipalidad de Jardín América;
- 47)Municipalidad de Leandro N. Alem;
- 48)Municipalidad de Libertad;
- 49)Municipalidad de Loreto;
- 50)Municipalidad de Los Helechos;
- 51)Municipalidad de Mártires;
- 52)Municipalidad de Mojón Grande;
- 53)Municipalidad de Montecarlo;
- 54)Municipalidad de 9 de Julio;
- 55)Municipalidad de Oberá;
- 56)Municipalidad de Olegario V. Andrade;
- 57)Municipalidad de Panambí;
- 58)Municipalidad de Posadas;
- 59)Municipalidad de Pozo Azul;
- 60)Municipalidad de Profundidad;
- 61)Municipalidad de Puerto Esperanza;
- 62)Municipalidad de Puerto Iguazú;
- 63)Municipalidad de Puerto Leoni;
- 64)Municipalidad de Puerto Piray;
- 65)Municipalidad de Puerto Rico;
- 66)Municipalidad de Ruiz de Montoya;
- 67)Municipalidad de San Antonio;
- 68)Municipalidad de San Ignacio;
- 69)Municipalidad de San Javier;
- 70)Municipalidad de San José;



*"2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera"*

- 71)Municipalidad de San Martín;
- 72)Municipalidad de San Pedro;
- 73)Municipalidad de San Vicente;
- 74)Municipalidad de Santa Ana;
- 75)Municipalidad de Santa María;
- 76)Municipalidad de Santiago de Liniers;
- 77)Municipalidad de Santo Pipó;
- 78)Municipalidad de Salto Encantado
- 79)Municipalidad de Tres Capones;
- 80)Municipalidad de 25 de Mayo;"

**ARTÍCULO 4.-** Sustitúyese el inciso 15) del Artículo 2 de la Ley XV - N.º 8 (Antes Decreto Ley 1839/83), el que queda redactado de la siguiente manera: "1) Departamento Capital: Comprende los municipios de Posadas, Garupá, Itaembé Guazú y Fachinal."

**ARTÍCULO 5.-** Establécese transitoriamente como de PRIMERA categoría al Municipio Itaembé Guazú, dando conformidad a lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley XV - N.º 5 (Antes Ley 257), hasta tanto se lleve a cabo el próximo Censo Nacional de Población que permita, de ser necesaria; una recategorización.

## **CAPÍTULO II: INTERVENTOR ORGANIZADOR**

**ARTÍCULO 6.-** El Poder Ejecutivo debe designar un Interventor Organizador a los fines de articular, ejecutar y desarrollar todas las acciones necesarias para organizar jurídica, política, contable y administrativamente el Municipio Itaembé Guazú. Asimismo, puede percibir el cobro de tasas y contribuciones que sean necesarias e indispensables para sentar las bases organizativas, a partir de los nuevos límites territoriales del municipio y garantizar su sustentabilidad, con las obligaciones pertinentes del Artículo 110 de la Ley XV - N.º 5 (Antes Ley 257) Ley Orgánica de Municipalidades. También puede celebrar convenios con el Intendente del Municipio Posadas a fin de implementar el traspaso de dichos ingresos e información necesaria. El plazo de lo dispuesto en el presente artículo es por el término que corresponda hasta la asunción de la nueva autoridad electa.

**ARTÍCULO 7.-** El Interventor designado debe convocar a elección de autoridades municipales, la que debe efectuarse conjuntamente con los próximos comicios generales para elección de autoridades provinciales; no pudiendo el susodicho funcionario ser candidato a ningún cargo público electivo.



*"2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera"*

### **CAPÍTULO III: COMISIÓN ASESORA**

**ARTÍCULO 8.-** Créase la Comisión Asesora para el Ordenamiento Institucional de la Municipalidad de Itaembé Guazú, de ahora en adelante: "La Comisión".

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de la Comisión colaborar con el Interventor en las acciones que éste debe llevar adelante.

**ARTÍCULO 10.-** La Comisión tiene las siguientes funciones:

- 1) cooperar en las acciones necesarias para el reordenamiento de las instituciones dentro de la delimitación del ejido municipal y de los demás municipios que sean afectados;
- 2) asistir en el diseño de las medidas tendientes a la reestructuración de la competencia territorial de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, en la creación de los juzgados y demás dependencias judiciales necesarias para garantizar el acceso a la justicia de los vecinos del Municipio Itaembé Guazú;
- 3) orientar y velar por el cumplimiento de los procedimientos regulados por las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, verificando la estricta observancia de las garantías consagradas en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial para la autonomía política, administrativa y financiera de la organización y el gobierno del Municipio.

**ARTÍCULO 11.-** Son atribuciones de la Comisión:

- 1) dictar su propio reglamento interno;
- 2) promover y facilitar las articulaciones interinstitucionales tendientes a la organización del Municipio;
- 3) realizar todo acto que sea necesario para el mejor funcionamiento de la Comisión de acuerdo a sus funciones y objetivos.

**ARTÍCULO 12.-** La Comisión se integra por:

- 1) Un (1) representante del Poder Ejecutivo;
- 2) Un (1) representante del Poder Judicial;
- 3) Tres (3) representantes del Poder Legislativo: no pudiendo haber más de un (1) representante por bloque;
- 4) A ellos, se le incorporará el autor de la presente Ley: Diputado Provincial Miguel Orlando Núñez.

**ARTÍCULO 13.-** La Comisión debe reunirse al menos una vez al mes para el tratamiento y seguimiento del avance de los temas y elaborar un acta correspondiente a cada encuentro, donde queden asentados los temas de tratamiento y el orden del día de la próxima reunión.  
Los días y horarios de reunión son fijados por los miembros de la Comisión en el marco de su funcionamiento.

**ARTÍCULO 14.-** La Comisión funcionará hasta tanto sean electas las autoridades municipales.



*"2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera"*

## **CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 15.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones, adecuaciones y reestructuraciones necesarias en el Presupuesto General de la Provincia, a los fines del cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 16.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



*"2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera"*

## FUNDAMENTOS

Se considera municipio al conjunto de población que, contando con un gobierno propio, dentro de un territorio determinado, es reconocido como tal por el ordenamiento jurídico vigente.

Este concepto considera cuatro elementos esenciales: población, territorio, gobierno y orden jurídico. Los límites del área municipal son definidos por cada gobierno provincial a través de una ley, en virtud de que así lo establecen las constituciones provinciales o las leyes orgánicas municipales promulgadas por las autoridades provinciales, que definen las características generales de los regímenes municipales.

En consecuencia, éstos permanecen estables en tanto no sean modificados expresamente por otro instrumento legal que reemplace al anterior. Los municipios deben ser el instrumento capaz de lograr la fortificación del sistema federal, la promoción del desarrollo económico y social de los ciudadanos y el progreso y desarrollo humano.

Los municipios son las organizaciones prestacionales de base territorial más próximas a los ciudadanos y al mismo tiempo se encuentran en una situación privilegiada para detectar y actuar sobre sus necesidades. Ordenan y gestionan los asuntos públicos en beneficio de sus habitantes, y sus órganos de gobierno son directamente representativos de dichos ciudadanos.

La Carta Magna de la Provincia de Misiones contiene en sus artículos 161 al 171, una breve, pero clara sección donde explicita los caracteres básicos de los municipios y su conformación; artículo 161: "El Municipio gozará de autonomía política, administrativa y financiera, ejerciendo sus funciones con independencia de todo otro poder".

A nivel nacional, la Constitución de 1853 estableció expresamente la condición de que las Provincias aseguren el régimen municipal para garantizar... a cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Son las Provincias las que tienen libertad de organizar y legislar sobre la operación de sus respectivas municipalidades, y no existe ley federal ni acuerdo que plantee principios básicos o normas para la organización y funcionamiento de los gobiernos locales.

La reforma constitucional de 1994 resolvió el conflicto existente vinculado al status jurídico de los municipios. Ella plasmó, a través del artículo 123 la obligación de que cada Constitución Provincial reconozca la autonomía municipal, en sus aspectos institucional, político, económico, financiero y administrativo quedando en ellas reglar su alcance y contenido: "Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º asegurando la autonomía municipal y reglano su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero".

Itaembé Guazú se encuentra ubicada en el Departamento Capital y depende administrativamente de la Ciudad de Posadas, de cuyo casco céntrico está separada por 13,5 kilómetros de distancia. Su principal acceso es la Ruta Nacional 12 (Avenida Acceso Oeste) que la conecta con el Aeropuerto Internacional Libertador General San



*"2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera"*

Martín y con la Capital de la Provincia. Esta vía de comunicación cruza el Arroyo Mártires, creando así –junto al Río Paraná– una frontera natural entre Posadas e Itaembé Guazú.

Según diversas fuentes gubernamentales y periodísticas, Itaembé Guazú cuenta con un número de habitantes que supera los 50.000, divididos en diez sectores y representados por diez comisiones barriales. Se estima que en los próximos años llegaría a 100.000 habitantes. Por magnitud demográfica, equivaldría al cuarto o quinto municipio más grande de la Provincia.

En materia de infraestructura, un Hospital Nivel I que atiende a más de 15.000 vecinos al mes, una comisaría, una iglesia católica, varias escuelas secundarias y núcleos educativos de nivel inicial se encuentran entre los varios servicios a los que tienen acceso los vecinos del barrio. Además, cuenta con un desarrollo comercial que es el más dinámico de toda Posadas. Todas estas condiciones generan una coyuntura óptima para el ejercicio de una autonomía plena.

La municipalización de Itaembé Guazú permitirá, entre muchas cosas:

Fortalecer la capacidad de gestión:

1. Concentrar recursos y esfuerzos, generando economías de escala.
2. Permitir la implementación de proyectos de mayor envergadura y alcance.
3. Fortalecer la capacidad de planificación y gestión de los municipios.
4. Mejorar la calidad de los servicios públicos prestados a los ciudadanos.

Promover el desarrollo local:

1. Facilitar la atracción de inversiones y la generación de empleo.
2. Impulsar aún más el desarrollo de infraestructura y servicios públicos.
3. Mejorar la calidad de vida de los habitantes del barrio.

Racionalizar el uso del territorio:

1. Optimizar el uso de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente.
2. Promover un desarrollo urbano más ordenado y sostenible.

Fortalecer la participación ciudadana:

1. Acercar la administración pública a la gente.
2. Facilitar la participación de los vecinos en la toma de decisiones.
3. Fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

Cod\_Veri:832138



*"2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Cibercriminales, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera"*

Es el momento para que nosotros, los representantes del pueblo, escuchemos la voz de los vecinos de Itaembé Guazú –cerca del 80% (ochenta por ciento) apoya la municipalización– y cumplamos con el mandato de la Reforma Constitucional de 1994: más y mejor autonomía para los ciudadanos. Itaembé Guazú cumple con todas las condiciones para ser una ciudad, al funcionar de facto como una; y supera ampliamente el desarrollo estructural de muchos otros pueblos de la Provincia que se han municipalizado en los últimos años.

Por todo lo dicho y lo que expondré cuando sea pertinente, pido a mis pares que me acompañen en el siguiente Proyecto de Ley.